

Señores
Tribunal Superior - Sala Civil Familia
Distrito Judicial de Barranquilla
Dr. Juan Carlos Cerón Díaz
E.S.D.

**Proceso de restitución de Inversiones Iguacur & Cia Limitada Vs Combustibles y Conversiones La
Trinidad SAS Rad No 112 - 2022
Rad interna No 44874**

Alex de Jesús Villareal Álvarez mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con CC No 72148950 de Barranquilla y Portador de la TP No 94.809 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: alexvilla0936@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por el señor **José Luis Curiel Mendoza** Varón, Mayor de Edad y Vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) identificado con CC 72210936 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su condición de representante legal y promotor de la sociedad comercial **Inversiones Iguacur & Cia Limitada**, formulo recurso de reposición en contra del proveído de calenda 11 de abril de 2024, que dispuso inadmitir el remedio vertical incoado en contra de la decisión de primera instancia.

Consideraciones del despacho superior

Que la causal alegada como motivo de restitución sólo fue la mora en el pago del canon de arrendamiento, y ello restringe la posibilidad de tramitarse por la senda de la apelación el escrutinio de la decisión.

Consideraciones del suscrito

Si bien es cierto que la causal alegada es la mora, en el pago de los cánones de arrendamiento, no es menos cierto, que el rito del proceso, no se celebró conforme lo indican los parágrafos del numeral 4º del artículo 389 de la ley 1564 de 2012, en lo que refiere a la sanción procesal de restringir la exposición de defensa judicial por parte del demandado y acreditar dentro del transcurrir procesal el pago de los cánones de arrendamiento causados. Tampoco es menos cierto, que de la demanda, su reforma y las contestaciones a ellas, se formularan diversas excepciones que desdibujaron la causal inicial alegada, dando diversos variopintos al trámite judicial, lo que hace ilógico predicar que se trate de una sola causal de restitución estudiada por el despacho.

Conclusión.

Para concluir, a nuestra consideración es evidente que el operador judicial de conocimiento ha valorado errónea e irracionalmente la demanda, la reforma, la contestación de ellas y el trámite procesal que se le imprimió a esta actuación. Por tanto, debe revocarse el auto censurado, y en su lugar efectuar un análisis profundo de las carpetas que integran el expediente digital, para proceder a conceder la alzada

Respetuosamente



Alex de Jesús Villareal Álvarez
CC No 72148950 de Barranquilla
TP No 94.809 del Consejo Superior de la Judicatura